



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO Perú Septiembre 2018

REFORMA TRIBUTARIA - NORMAS

Decreto legislativo N° 1395: **Modificaciones a la Ley del IGV e ISC.**

A través del [Decreto Legislativo N° 1395](#), se han efectuado cambios normativos e incorporaciones en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, incluyendo a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de personas jurídicas

constituídas en el exterior, como sujetos del IGV. Asimismo, se han realizado adecuaciones normativas al Decreto Legislativo N° 940 relacionada con las detracciones. Finalmente se han efectuado cambios en la normatividad referidas a las detracciones aplicables al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado - IVAP

[Ver nuestro Informe](#)

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



Inafectación del Impuesto a la Renta a las rentas derivadas de las transferencias de los derechos de cobro derivados de los contratos de Asociaciones Público Privadas (APP).

A través del [Decreto legislativo N° 1418](#), se ha dispuesto que ya no se gravará con impuesto a la renta, a los ingresos por servicios de las transferencias de los derechos de cobro de las APP. Con esto, se evita cargar costos a los usuarios por una mayor tarifa en los servicios, o cargarle dicho costo al Estado debido a los compromisos que asume.

Vale mencionar que, en ese sentido, el dispositivo legal bajo comentario busca reducir el costo financiero a las inversiones a través del mecanismo de **Asociaciones Público-Privadas (APP)**.

[Ver nuestro Informe](#)

ISC aplicable a los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

A través del [Decreto Legislativo N° 1419](#), se se ha incorporado en los alcances del Impuesto Selectivo al Consumo – ISC, a los juegos de casino y máquinas tragamonedas (JC y MT), tomando aparentemente en cuenta los parámetros de constitucionalidad establecidos por el Tribunal Constitucional en su momento.

Así, en ambos casos, el ISC se aplicará por cada mesa de JC o MT, según el nivel de ingreso neto promedio mensual o ingreso neto mensual, respectivamente. El gravamen se determinará aplicando un monto fijo (sistema específico) por cada mesa de JC o MT que sea explotada. El ISC a abonar por cada mesa de JC o MT en ningún caso podrá ser menor al 1.5% de la UIT (para MT) o 12% de la UIT (para JC), pudiendo llegar hasta 27% de la UIT en el caso de MT y 72% de la UIT en el caso de JC.

[Ver nuestro Informe](#)

Modificación al Régimen de infracciones y sanciones vinculadas con comprobantes de pago y libros y registros físicos y electrónicos.

Mediante el [Decreto Legislativo N° 1420](#), se han modificado diversas disposiciones en torno al régimen de infracciones y sanciones vinculadas con las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago y registros, tanto físicos como electrónicos, tales como los incisos 1, 2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario (CT), así como las tablas I, II y III del CT, con el fin de adecuarlas a las modificaciones indicadas.

De forma similar, se incorpora una nueva infracción en el numeral 10 del artículo 175 del CT, consistente en “no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.” Esta infracción será sancionada con el 0.6% de los ingresos netos (IN) para la Tabla I y II, o 0.6% de los ingresos o cierre en el caso de la Tabla III.

La norma bajo comentario ha entrado en vigencia el 14 de setiembre de este año.

[Ver nuestro Informe](#)

Modificación de procedimientos tributarios y fortalecimiento de la gestión del Tribunal Fiscal.

A través del [Decreto Legislativo N° 1421](#), se modificó el Código Tributario (CT) con el propósito de contar con procedimientos tributarios más eficaces y eficientes y, fortalecer al Tribunal Fiscal.

Al respecto, se ha incorporado el deber de vocales, resolutores y secretarios a abstenerse de resolver los casos en los que tengan incompatibilidad, recogiendo lo ya regulado por Sala Plena en años anteriores.

Asimismo, se establece que no será exigible el pago o afianzamiento del monto reclamado



para la admisión de medios probatorios extemporáneos ante el Tribunal Fiscal, cuando no se haya determinado previamente el importe a pagar en el acto administrativo impugnado.

De forma similar, se prevé que el uso de la palabra solo pueda ser solicitado por el contribuyente con ocasión a la interposición del recurso de apelación, mientras que la SUNAT solo podrá solicitarla a través del documento mediante el que se eleva el expediente de apelación.

Se establece que cuando SUNAT tendrá un plazo de 20 días hábiles desde la notificación para cumplir lo ordenado por el Tribunal Fiscal, en el caso de resoluciones de cumplimiento.

Estas normas y otras reguladas entrarán en vigencia el 14.9.2018.

[Ver nuestro Informe](#)

Disposiciones para la aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI del Código Tributario.

En agosto de 2012 se incorporó la denominada Norma XVI en el Título Preliminar del Código Tributario (CT), norma que consistía en una cláusula general antielusiva, pero cuya aplicación por parte de SUNAT fue suspendida mediante la Ley N° 30230 desde el 13.7.2014. En este caso solo se suspendió la aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI, referidos a la norma anti-elusión o antifraude a la ley, quedando vigente la llamada calificación económica del hecho imponible o realidad económica (antes contenida en la Norma VIII del Título Preliminar del CT).

Con la dación del [Decreto Legislativo N° 1422](#), (que, en general, entra en vigencia el 14.9.2018), se han dictado disposiciones para la aplicación de la Norma XVI, y a su vez se ha derogado la Ley N° 30230, reanudando la potestad de SUNAT de aplicar la cláusula antielusiva general, pero modificando el CT con el fin de brindar a los contribuyentes mayores garantías para la aplicación de dicha norma.

Entre otros, se establece el procedimiento para aplicar la norma anti elusiva y para no aplicarla; la conformación de un Comité Revisor que deberá emitir opinión favorable sobre la aplicación o no de la Norma XVI; las infracciones y sanciones vinculadas con esta norma; nuevos supuestos de responsabilidad solidaria de los representantes legales que aprobaron esquemas bajo los alcances de la Norma XVI; así como reglas aplicables sobre la aprobación de estrategias de la planificación fiscal.

Finalmente, se ha establecido que la norma antielusiva solo se aplicará respecto de los procedimientos de fiscalización definitiva en los que se revisen actos, hechos o situaciones producidos desde el 19.7.2012.

[Ver nuestro Informe](#)

Perfeccionamiento y simplificación de los regímenes especiales de devolución del IGV.

A través del [Decreto Legislativo N° 1423](#), se han simplificado las normas y condiciones para la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del IGV regulados en las siguientes normas:

a) Leg. N° 973 – Régimen Especial de la Recuperación Anticipada del IGV. -

Se elimina el requisito consistente en que para acogerse se debía suscribir un contrato de inversión con el Estado peruano (eliminándose entonces también toda referencia a contrato de inversión en la norma), de manera que con la modificación solo es necesario que se realice un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta empresarial, debiendo acreditarse los requisitos de acogimiento y sustentarse el proyecto ante Proinversión.

Con relación a la devolución del IGV que gravan las adquisiciones en etapa preoperativa, por aplicación del régimen, se incluyen como nuevos medios de devolución los cheques no negociables y los abonos en cuenta corriente o de ahorros.



b) Ley N° 28754 – Elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada (reintegro tributario del IGV). -

Al igual que en el caso anterior, se elimina toda remisión a la suscripción de un contrato de inversión pública o privada, bastando ahora que el proyecto materia de acogimiento al reintegro tributario cuente con un compromiso de inversión no menor a US\$ 5'000,000.00 (monto total de inversión incluyendo todos los tramos o etapas, sin incluir IGV). Además, el proyecto deberá tener una etapa preoperativa mínima de dos años contados desde la fecha en que se suscribe el contrato de concesión (beneficiarios privados) o el cronograma de inversiones (beneficiarios estatales). Como en el caso anterior, las condiciones y requisitos deberán sustentarse ante Proinversión.

c) Ley N° 30296 (capítulo II) – Promueve la reactivación de la economía a fin de promover y agilizar la inversión en el país. -

Se elimina la condición para la aplicación del régimen de recuperación anticipada del IGV, el mismo que consiste en que los contribuyentes se encuentren inscritos en el REMYPE como microempresa o pequeña empresa.

A cambio, se establece que el régimen será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales (antes “ventas anuales”) sean de hasta 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV, o que sean exportaciones, siempre que se encuentren acogidos al RMT (Régimen MYPE Tributario) o al Régimen General del IR (vigente desde el 1.10.2018).

Asimismo, excepcionalmente podrán acogerse a este régimen (hasta el 31.12.2019), los contribuyentes con domicilio fiscal en una zona declarada en estado de emergencia por desastre natural, cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 1700 UIT, siempre que se encuentren acogidos al RMT o al Régimen General del Impuesto a la Renta.

Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del Decreto Supremo que modifique el Reglamento de los regímenes especiales de devolución del IGV (el plazo es de 60 días contados desde este 13.09.2018), con excepción de ciertas materias que entrarán en vigencia el 1.10.2018.

[Ver nuestro Informe](#)

Modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta.

A través del [Decreto Legislativo N° 1424](#), se ha perfeccionado el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país y a las rentas de los establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior. -Se modifica el tratamiento del crédito directo e incorporar el crédito indirecto a fin de atenuar la doble imposición económica.

Adicionalmente se ha modificado el tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

[Ver nuestro Informe](#)

4



Modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta – Criterio de lo devengado.

Mediante el [Decreto Legislativo N° 1425](#), se ha introducido por primera vez en la Ley del Impuesto a la Renta, el concepto del devengado, un criterio para determinar a qué ejercicio corresponde imputar las rentas y los gastos, el cual al no tener definición en años anteriores, obligó a los tributaristas a recurrir a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), a la jurisprudencia y a la doctrina.

Las modificaciones a las reglas sobre el devengo previstas por el Decreto bajo comentario no modifican el tratamiento del devengo del ingreso o gasto establecido en normas especiales o sectoriales.

Gran parte del cambio supone la inclusión normativa de los criterios del Tribunal Fiscal con relación al devengado, tanto para definirlo en función de los ingresos que fluyen a la entidad, como para casos particulares (venta de bienes, servicios instantáneos, servicios de ejecución continuada, cesiones temporales, obligaciones de no hacer, entre otros supuestos). Además, se incluyen novedades, como, por ejemplo, el caso del devengo cuando la transacción involucra más de una prestación, los casos en que no cabe diferir ingresos, reglas especiales para instrumentos financieros derivados.

Es particularmente importante destacar que en el caso de venta de bienes, se ha determinado que el ingreso se devengará cuando se hayan producido los hechos sustanciales que los genere, lo que supone que el comprador del bien debe tener el control sobre el mismo, en los términos de la NIIF 15 (que entrará en vigencia obligatoria desde el 2019 y que entró en adopción voluntaria desde 2018) o se le haya transferido el riesgo de la pérdida de los bienes, lo que ocurra primero.

[Ver nuestro Informe](#)

Modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta – Limitaciones a gastos por servicios con vinculados y No Domiciliados.

A través del [Decreto Legislativo N° 1369](#), se ha previsto que en el caso de los gastos por servicios con vinculados y con No Domiciliados, la indispensable que se cumpla con la condición del pago antes del vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual del IR, ello para que pueda deducirse los gastos por servicios diversos con beneficiarios no domiciliados.

De igual forma, se ha modificado el denominado “test del beneficio” aplicable a servicios entre sujetos vinculados, el mismo que fue incorporado en nuestra legislación desde el ejercicio 2017, y que establece que no son deducibles tales servicios intragrupo cuando el contribuyente no acredite que son reales, es decir, que han producido una utilidad o beneficio real en el proceso empresarial del usuario del servicio de tal magnitud, que una parte no vinculada también hubiera pagado por éste.

Con la norma bajo comentario, se ha modificado el test, excluyendo de su ámbito de aplicación a las operaciones de servicios con paraísos fiscales y precisando que no le sería de aplicación a los servicios de bajo valor añadido, a los cuales, para su deducción como gasto o costo, se deberá atender a los componentes del valor de este y a que su margen de utilidad no supere el tope de 5%.

Este decreto entrará en vigencia el 1.1.2019.

[Ver norma legal](#)

Modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta – Modificación al tratamiento para operaciones de exportación o importación / Se elimina la deducción de gastos por intereses hipotecarios para personas naturales.

El día 24 de agosto de 2018 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el [Decreto Legislativo N° 1381](#), mediante el cual se



modifica la Ley del Impuesto a la Renta, en lo que concierne a los siguientes aspectos:

-Se modifica el tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes en el ámbito de precios de transferencia y a los Países o Territorios de Baja o Nula Imposición.

-Se establece la obligación de realizar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría obtenidas por la enajenación de valores que no estén sujetas a retención.

- Se deroga la deducción de gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda para la persona natural generadora de rentas de trabajo.

Al respecto, debemos mencionar que llama la atención que se haya excluido la deducción como gasto por intereses de crédito hipotecario para primera vivienda a la persona natural generadora de rentas del trabajo, dado que ha sido el concepto que más se ha utilizado en el ejercicio 2017 para la deducción adicional de hasta 3 UITs y más aun teniendo en cuenta que se esperaba que se permita la deducción de más gastos para persona natural, ahora, lamentablemente, se excluye dicha deducción a partir del ejercicio fiscal 2019.

La norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

[Ver norma legal](#)

Modifican normas sobre comprobantes de pago.

A través del [Decreto Legislativo N° 1370](#), se han modificado las normas relacionadas con los comprobantes de pago, permitiendo a los sujetos con ingresos anuales menores a S/. 1'245,000 (300 UIT), obtener el "certificado digital" que les permite emitir facturas electrónicas, sin costo alguno (el costo sería financiado por SUNAT).

Al respecto resulta importante resaltar que esta es una medida positiva e inclusiva, que busca masificar el uso de comprobantes electrónicos y, con ello, combatir la evasión tributaria, así como la informalidad, sin que el costo de tal digitalización recaiga

totalmente en el contribuyente, cuestión que había sido altamente criticada en los últimos meses.

La norma bajo comentario, en general, entró en vigencia el 3.8.2018, pero la norma principal sobre el certificado digital antes referido entrará en vigencia el 2.9.2018.

[Ver norma legal](#)

Modificaciones en el Impuesto a la Renta para promoción del mercado de capitales.

A través del [Decreto Legislativo N° 1371](#), se modifica y brinda incentivos tributarios a las normas de promoción al mercado de capitales, especialmente al Fondo de Inversión en Bienes Raíces (FIBRA), la transferencia de facturas negociables, entre otros.

Corresponde mencionar que este Decreto, entrará en vigencia el 1.1.2019.

[Ver norma legal](#)

Nueva normativa que obliga a declarar el "beneficiario final" de estructuras peruanas, y cambios al Código Tributario.

A través del [Decreto Legislativo N° 1372](#), se ha creado la obligación de revelar, mediante una declaración jurada informativa, el beneficiario final de las compañías y otros entes legales como fundaciones, fondos de inversión, trusts, etc. En este caso, se ha implementado un supuesto de responsabilidad solidaria en el caso de la información declarada no sea exacta.

Por otro lado, se ha modificado las normas sobre notariado, incorporando la obligación de los notarios de requerir a los intervinientes de una diligencia, la exhibición de la constancia de presentación de la declaración jurada informativa sobre beneficiario final



ante la SUNAT, documento que acreditaría que el beneficiario final ha cumplido con proporcionar información sobre su identidad a la persona jurídica o ente jurídico, cuando corresponda. Adicionalmente, se ha incluido la obligación de que en la introducción de la escritura pública se identifique al beneficiario final de los entes participantes.

Lo dispuesto era de esperarse, dado que era una de las condiciones para incorporarnos a las exigencias y estándares internacionales de la OCDE. EN efecto, mediante la presente norma, la SUNAT podrá evidenciar a los beneficiarios finales y efectivos de las estructuras legales alcanzadas por las normas, con el fin de verificar su grado de cumplimiento respecto a la obtención de rentas de fuente extranjera.

Por otro lado, a través del Decreto Legislativo bajo comentario también se han incorporado una serie de medidas que modifican el Código Tributario, ello a fin de adecuarlo a las disposiciones dictadas sobre la obligación de informar a los beneficiarios finales y a la asistencia administrativa mutua entre administraciones tributarias del mundo. Adicionalmente, se han incorporado infracciones y sanciones relacionadas al incumplimiento de presentar la documentación que sustente las declaraciones informativas relacionadas en este caso.

Asimismo, con relación a la facultad de fiscalización de SUNAT, se ha modificado la norma, precisando que tal prerrogativa es de aplicación no solo para la verificación de la correcta determinación de la deuda tributaria o el cumplimiento de otros deberes relacionados a la obligación tributaria, sino también para controlar las obligaciones formales vinculadas con la asistencia administrativa mutua.

La norma bajo comentario entró en vigencia el 3.8.2018, pero vale resaltar que el Poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de 120 días para reglamentarla, ello a fin de regular el detalle de la información que se debe recolectar y declarar sobre el beneficiario final, así como, las acciones que deberán

realizar e implementar las personas jurídicas y entes jurídicos obligados a presentar la referida declaración.

[Ver norma legal](#)

Modifican la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

A través del [**Decreto Legislativo N° 1388**](#), el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó nuevas modificaciones a la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la **economía, vale decir** la Ley de Bancarización aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, ello con el objeto de combatir los delitos de lavado de activos y la subvaluación de mercancías..

A través de esta norma se busca fomentar la utilización de los **medios de pago** de las [**empresas**](#) del sistema financiero en las operaciones de **comercio exterior**, a fin de combatir los delitos de lavado de activos y la subvaluación de la mercancía, según cita dicha norma.

Sobre el particular se ha previsto lo siguiente:

- Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe es superior al monto a que se refiere el artículo 4 (7 mil soles o 2 mil dólares) se deben pagar utilizando los **medios de pago** a que se refiere el artículo 5 de la norma, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.
- Los medios de pago a través de **empresas** del sistema financiero que se utilizarán, y que están en el artículo 5 de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía son: Depósitos en cuentas, giros, **transferencias de fondos**, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, así como tarjetas de crédito expedidas en el país. También figuran los cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a



la orden” u otra equivalente. Asimismo, también se utilizarán los **medios de pago** cuando se entregue o devuelvan montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

- El pago de sumas de dinero por las referidas operaciones, por importes iguales o mayores a 3 UIT (12, 450 soles), inclusive cuando se realice parcial, sólo podrán ser efectuados utilizando los medios de pago que dispone la nueva norma. Es decir, aplicará para la constitución o **transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles**; la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales, sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, y, por último, la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.
- En el caso de la compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo cuyo valor FOB sea superior a S/ 7,000 o US\$ 2,000, se ha previsto que también se deberá cancelar utilizando los Medios de Pago regulados por la ley, agregando dicha obligación en los siguientes casos:
 - o La compraventa internacional de mercancías que se cancele mediante pagos parciales cuando el valor FOB total es superior a los montos previstos anteriormente, según corresponda; y
 - o Las ventas sucesivas de mercancías que se realicen después de la exportación de las mercancías en el país de origen o procedencia y antes de su destinación aduanera, ocurridas durante su transporte o cuando ya se encuentren en el territorio nacional.

Lo dispuesto será aplicable a partir de la vigencia del Decreto Supremo que modifica la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de

Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF.

[Ver norma legal](#)

Modifican la Ley del Impuesto a la Renta – Gastos por ajustes razonables a favor de personas con discapacidad.

A través del [Decreto Legislativo N° 1417](#), se ha incorporado un nuevo supuesto de deducibilidad a efectos para efectos de determinar el Impuesto a la Renta Empresarial, considerando los gastos por ajustes razonables (en el proceso de selección y en el lugar de trabajo) para personas con discapacidad.

Al respecto, se ha previsto que los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tengan una deducción adicional en el pago del impuesto.

Vale resaltar que la norma no ha establecido el porcentaje de deducción, el cual será fijado por Ministerio de Economía y Finanzas.

[Ver norma legal](#)

Se regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad, con la finalidad de contribuir a la prevención del fraude tributario y los delitos económicos.

A través del [Decreto Legislativo N° 1427](#), se ha regulado la extinción de las sociedades por prolongada inactividad, con la finalidad de contribuir a la prevención del fraude tributario y el lavado de activos, así como depurar, actualizar y ordenar la información que brinda el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

En eses sentido, la SUNARP extenderá de oficio la “anotación preventiva por presunta prolongada inactividad” en las partidas registrales de las sociedades que no han inscrito acto societario alguno en el lapso de diez (10) años y que no se hayan inscrito en el



RUC o que, encontrándose inscritas en el RUC, no hayan presentado declaraciones determinativas ante la SUNAT en el lapso de seis años o tratándose de agentes de retención o percepción de tributos en el lapso de diez años, o tratándose de declaraciones informativas en el lapso de cuatro años, ni tuvieran deuda tributaria pendiente ni procedimientos de fiscalización, reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa, amparo ni otro referido a la deuda tributaria en curso.

Para este efecto, la SUNARP solicitará información a la SUNAT conforme a la forma, plazo y condiciones que se establezca en el reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de dos años de extendida la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, la SUNARP procede a inscribir, de oficio, el asiento de extinción de la sociedad por haberse producido el supuesto de “prolongada inactividad”.

Finalmente, la extinción de la sociedad por prolongada inactividad no afecta los derechos de los socios o participacionistas de las sociedades, ni de los terceros acreedores o proveedores de ella, a cuyo efecto pueden accionar conforme a la legislación vigente relativa a las sociedades irregulares.

[Ver norma legal](#)

Establecen beneficios tributarios respecto al Impuesto a la Renta a las actividades de acuicultura.

A través del [Decreto Legislativo N° 1431](#), se ha dispuesto que a las actividades de acuicultura, regulada en la Ley General de Acuicultura, también le será de aplicación el régimen tributario del Impuesto a la Renta establecido en la Ley de Promoción del Sector Agrario (artículo 4° de la Ley N° 27360).

De esta forma, las personas naturales o jurídicas comprendidas en este sector podrán aplicar la tasa de 15% a las rentas de tercera categoría y podrán depreciar a razón de 20% anual el monto de las inversiones en obras de

infraestructura hidráulica y obras de riego que realicen.

La norma entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2019

[Ver norma legal](#)



Modifican norma sobre suministro de información financiera por parte de las empresas del sistema financiero a la SUNAT.

A través del [Decreto Legislativo N° 1434](#), se ha modificado la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, con el propósito de establecer un adecuado tratamiento para el suministro de información de parte de empresas del sistema financiero a la SUNAT.

Al respecto se ha precisado que el suministro de información financiera procederá únicamente cuando sea (i) para el cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o Decisiones de la CAN y (ii) en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUNAT para combatir la evasión y elusión tributarias.

Vale recalcar que la información suministrada comprenderá las operaciones pasivas de la empresa con sus clientes referidas a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes. Adicionalmente se ha establecido que la información suministrada solo podrá ser aquella que sea igual o superior al monto establecido para el registro de operaciones en las normas referidas a la detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y/o el monto establecido como mínimo no imponible en las normas que regulan los tributos administrados por la SUNAT.

Se ha detallado, además, que la información suministrada por los Bancos solo puede tratarse de aquella que sea igual o superior al monto que se establecerá mediante decreto supremo. Adicionalmente, deberá considerarse: a) el monto establecido para el registro de operaciones en las normas referidas a detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, **el cual hoy**

asciende a US \$ 10,000 (o su equivalente en soles); y/o, b) el monto establecido como mínimo no imponible en las normas que regulan los tributos administrados por la SUNAT (vale decir, 7 UIT, es decir, por encima de los S/. 29,050).

Resulta importante destacar que en ningún caso se suministrará información que detalle movimientos de cuenta de operaciones de las empresas del sistema financiero con sus clientes.

Finalmente, corresponde mencionar que la información obtenida será tratada bajo las reglas de confidencialidad y seguridad informática exigidos por los estándares y recomendaciones internacionales referidos al intercambio automático de información financiera emitidos por la OCDE, no pudiendo en ningún caso brindarse la misma a otras entidades del país, salvo a un Juez, el Fiscal de la Nación o una comisión investigadora del Congreso.

Corresponde agregar que esta información corresponderá a operaciones que se realicen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo que reglamente el Decreto Legislativo bajo comentario.

[Ver norma legal](#)

Lev del Sistema Nacional de Contabilidad.

Mediante el [Decreto Legislativo N° 1438](#), se ha aprobado una nueva ley del Sistema Nacional de Contabilidad.

Sobre el particular vale mencionar, entre otros aspectos, que se mantiene la competencia del Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) para aprobar las normas de contabilidad para el sector privado y en las empresas públicas, en lo que corresponda.

De igual forma, se regula en forma expresa que para realizar el Registro Contable se requiere el reconocimiento y medición de una



transacción, de acuerdo con su naturaleza, en forma oportuna.

Por otro lado, se prevé que el Sistema Nacional de Contabilidad armoniza la normativa contable para la elaboración y presentación de los estados financieros, definiéndose que el registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo con su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.

Asimismo, se señala que, en el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo, según corresponda.

Finalmente, se precisa que las entidades del sector privado efectúan el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos emitidos por el Consejo Normativo de Contabilidad (NIIF).

[Ver norma legal](#)

INFORMES DE SUNAT

Informe N° 069-2018-SUNAT/7Toooo – Supuesto en el que una persona natural no puede acogerse al RUS.

Mediante este Informe publicado en su página web el 13 de agosto de 2018, la Intendencia Nacional Jurídica de la SUNAT ha analizado si resulta viable o no el acogimiento de una persona natural al Nuevo RUS por la totalidad de las rentas que obtenga por realización de actividades empresariales y por las rentas de cuarta

categoría por el ejercicio independiente de la profesión.

En ese sentido, ha llegado a la siguiente conclusión:

La persona natural domiciliada en el Perú, que adicionalmente a sus rentas por la realización de actividades empresariales, obtiene rentas de cuarta categoría por el ejercicio independiente de una profesión, no puede acogerse al Nuevo RUS por ambas rentas conjuntamente.

[Ver Informe](#)

11

NOTICIAS

[Cada Máquina de Casino pagará ISC.](#)

[Amplían plazos en el Tribunal Fiscal.](#)

[Cambios en las reglas sobre el Devengado.](#)

[Gerentes responderán con su propio patrimonio si la empresa elude impuestos.](#)

[Nuevas medidas tributarias recaudarán 8,000 millones en dos años.](#)

[Sucursales de empresas extranjeras pagarán IGV por servicios a su Matriz.](#)

[En procedimiento de Fiscalización: Limitan los derechos de los contribuyentes con saldos a favor por cobrar a la SUNAT.](#)

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-

- AMERICA
 - [Argentina](#)
 - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)

- EUROPA

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- ASIA

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- AFRICA

- [Marruecos](#)

- OCEANIA

- [Australia](#)

12

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de estos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202
Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER